



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVII

DURANGO, DGO.,
JUEVES 30 DE
AGOSTO DE 2012.

No. 18

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 309.-

QUE CONTIENE REFORMAS AL CODIGO PROCESAL PENAL, AL
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO.

PAG. 2

DECRETO No. 310.-

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 164 DE LA
LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 12

DECRETO No. 311.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA
GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 19



EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 5 de julio del 2011 y 22 de agosto del presente año, se presentaron a esta H. LXV Legislatura dos Iniciativas la primera presentada por los CC. Diputados Miguel Ángel Olvera Escalera, Otniel García Navarro, Manuel Ibarra Mirano, Carlos Aguilera Andrade, Alfredo Héctor Ordaz Hernández, Dagoberto Limones López, Sergio Uribe Rodríguez, Raúl Antonio Meraz Ramírez, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Pedro Silerio García, Marcial Saúl García Abraham, Adrian Valles Martínez, María Elena Arenas Luján, Emiliano Hernández Camargo, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Felipe de Jesús Garza González, Elia María Morelos Favela, José Nieves García Caro, Karla Alejandra Zamora García y José Francisco Acosta Llanes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y de las representaciones del Partido Verde Ecologista de México y Partido Duranguense que contiene reformas al “*Código Procesal Penal*”; al “*Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*”, aprobado mediante Decreto No. 338, por la LXII Legislatura; a la “*Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango*”; a la “*Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango*”; y a la “*Ley de Salud del Estado de Durango*” y una más por los CC. diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gina Gerardina Campuzano González, Judith, Irene Murguía Corral, Aleonso Palacio Jáquez y José Antonio Ochoa Rodríguez integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas y adiciones a la “*Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango*”, a la “*Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango*” y a la “*Ley de Salud del Estado de Durango*”; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Pedro Silerio García y Miguel Ángel Olvera Escalera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. El veinte de agosto del año dos mil nueve fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma realizada a la Ley General de Salud, en



relación a los delitos contra la salud, por lo cual se estableció la competencia concurrente para los Estados respecto al narcomenudeo.

Dichas reformas han causado diversas interpretaciones por parte de la comunidad jurídica en general la cual se ha visto superada por la Contradicción de Tesis 448/2010 resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación misma que dio origen a la Tesis P./J. 34/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en Septiembre de 2011, en la que se resolvió, en resumen, que a partir del 21 de agosto de 2010 se encuentra vigente la competencia de las autoridades estatales para conocer y resolver o ejecutar las sanciones y medidas de seguridad, de los delitos previstos en el Capítulo VII del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, relativo a los Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, en términos del artículo 474 de la propia Ley.

SEGUNDO.- En nuestro país uno de los males que aqueja a nuestra sociedad severamente, es sin duda el consumo y abuso de sustancias tóxicas, y por lo tanto, día a día crecen más las cifras y peor aún, va en aumento desmedido el abuso de dichas sustancias por los menores de edad y por consecuencia nos trae que se acrecente más la delincuencia, tales como la producción, suministro de estupefacientes, psicotrópicos y demás substancias prohibidas por la ley además de la comercialización de drogas, entre otros delitos.

TERCERO.- Haciendo referencia a la figura delictiva de narcomenudeo que hoy se pretende adicionar dentro de los ordenamientos Código Procesal Penal, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto No. 338, por la LXII legislatura y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, es importante mencionar que se define narcomenudeo según el artículo 193 de Código Penal Federal: al comercio con narcóticos en baja escala, y por estos últimos según primer párrafo del mencionado artículo:

Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los



convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CUARTO.- Por tal motivo, es necesario dar cumplimiento al Decreto emitido en el año dos mil nueve mediante el cual se reforma la Ley General de Salud, toda vez que dentro del mismo se estipula que las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contará con un plazo a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a la legislación que corresponda, de igual modo dispone que las autoridades de impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere el Capítulo VII denominado "Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo", cuando los narcóticos objeto de los mismos estén en determinados supuestos que la misma Ley prevé, y que no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

QUINTO.- Ahora bien, respecto de las reformas planteadas en los ordenamientos locales, a que se hace alusión en el proemio del presente, es de gran importancia mencionar que los suscritos ponderaron que con la aprobación del presente, se estará contribuyendo a crear la base de la técnica parlamentaria y la sistematicidad legislativa, mismas determinan que una reforma debe ser integral y contener a todos los ordenamientos que permitan el debido cumplimiento que manda nuestra Carta Fundamental, en éste caso la reciente reforma efectuada a Ley General de Salud antes referida, partiendo de dicha obligación es pues necesario efectuar reformas y adiciones en esta ocasión a tres ordenamientos, en la forma siguiente:

- I. En materia penal para efecto de un cumplimiento efectivo se hace necesario adicionar los sistemas penales vigentes, tanto el Sistema Oral y Acusatorio que se implementó en el primer distrito Judicial, mediante una adición de una fracción VI al artículo 167, del "Código Procesal Penal del Estado de Durango", así como el denominado Sistema tradicional que se encuentra vigente en el resto del Estado, para lo cual se adiciona una fracción III al artículo 17, del "Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango", aprobado mediante Decreto No. 338, por la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

LXII legislatura, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 35 de fecha 29 de abril del año 2004, lo anterior buscando que se consideren como graves los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud, en ambos sistemas penales.

II. A efecto de otorgarles la competencia necesaria para conocer de la materia de narcomenudeo a los juzgadores estatales de primera y segunda instancia, se incluye la reforma de los artículos 24, 26, 47 53 y 55 de la "Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango", incluyéndose así, sendas disposiciones competenciales para las salas colegiadas, salas unitarias, así como para los juzgados y tribunales penales y juzgados de primera instancia con jurisdicción mixta, para que conozcan en su respectiva jurisdicción de los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud,

SEXTO.- Es por eso que la Comisión consideró que ambas iniciativas deben ser dictaminadas en su conjunto respecto de las reformas al Código Procesal Penal, Código Penal para el Estado de Durango aprobado mediante Decreto No. 338, por la LXII legislatura y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, por tratarse de la misma materia, y aunque en dichas iniciativas se contemplan reformas a otros ordenamientos, éstos no se dictaminarán dentro de éste mismo, en virtud de que fueron turnadas a otras comisiones, las cuales harán lo propio para que se lleve a cabo la reforma integral en los ordenamientos correspondientes respecto de la figura delictiva de narcomenudeo y con ello dar cumplimiento a los mandatos de nuestra Carta Fundamental.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 309

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA



**FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona una fracción VI al artículo 167, y reforma al artículo 419 del "Código Procesal Penal del Estado de Durango", para quedar como sigue:

Artículo 167.-.....

.....
.....
.....
.....
.....
I. a la V.

VI. Delitos contra la salud a que se refieren los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud.

Artículo 419.- Oportunidad.

El Ministerio Público podrá.....

El Ministerio Público,.....

El Ministerio Público



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Tratándose de los delitos de homicidio simple y calificado, secuestro, robo con violencia, desaparición forzada de personas, tortura, violación, trata de personas, Delitos contra la salud a que se refieren los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud, abusos sexuales con penalidad agravada cometidos en perjuicio de menores y de personas con discapacidad, la reducción será hasta una tercera parte de las penas que le imponga el Juez.

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción III al artículo 17, del “*Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*”, aprobado mediante Decreto No. 338, aprobado por la LXII legislatura, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 35 de fecha 29 de abril del año 2004, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- Para todos los efectos legales se califican como delitos graves consignados en este Código; aún en grado de tentativa.

- I. Los previstos en los capítulos siguientes: CASOS DE CULPA.....
- II.- Los delitos considerados como graves.....
- III. Los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud.

ARTICULO TERCERO. Se reforman la fracción I del artículo 24, la fracción I del artículo 26, así como las fracciones I y II y se adiciona una fracción III al artículo 47; se reforman el artículo 53, y las fracciones I, II y III así como se adiciona una fracción IV al artículo 55 todos de la “*Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango*”, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

I. De las apelaciones de las sentencias definitivas dictadas en materia civil, mercantil y familiar. En materia penal, de los recursos de casación y de revisión que se interpongan contra resoluciones pronunciadas por los tribunales de Juicio Oral; estos recursos podrán ser resueltos incluso por magistrados que hubieren conocido en el mismo asunto en apelación. Así como de las **apelaciones, revisiones forzosas y extraordinarias que le sean remitidas por los juzgados mixtos y especializados de primera instancia.**

II. y III.

ARTÍCULO 26.

I. De las apelaciones de autos y sentencias interlocutorias dictadas en materia civil y familiar. En materia penal, de los recursos de apelación contra las resoluciones del Juez de Control y de Ejecución de Sentencia. Así como de las **apelaciones que le sean remitidas por los juzgados mixtos y especializados de primera instancia.** En materia mercantil, sólo de aquéllos que sean de tramitación inmediata;

II. a la V.

ARTÍCULO 47.

- I. Conocerán de los delitos del orden común cuando éstos no estén reservados a otra autoridad judicial, así como de los incidentes de responsabilidad civil que de tales delitos se deriven;
- II. Darán oportuno aviso al Tribunal Superior de Justicia del inicio de los procesos respectivos, y
- III. De los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 53. En los distritos judiciales diversos al de la Capital, habrá juzgados de Primera Instancia con competencia para conocer de las materias civil, penal,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. I. XV. LEGISLATURA

mercantil y familiar, con excepción de aquéllos en que existan especializados por materia.

ARTÍCULO 55.

I. Conocer de los asuntos que esta ley señala a los juzgados de lo civil, **penal**, de lo familiar y de lo mercantil, teniendo la jurisdicción que la ley les fija;

II. Conocer y resolver las controversias que se suscitan entre los juzgados municipales de sus respectivos distritos;

III. Librar excitativas de justicia a los juzgados municipales de su Distrito, y

IV. De los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

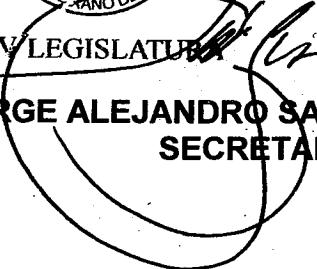


CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de agosto del año (2012) dos mil doce.




DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.


DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO


DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (30) TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2012 (DOS MIL DOCE).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 05 de julio del 2011 y 22 de agosto de 2012, se presentaron a esta H. LXV Legislatura dos Iniciativas la primera por los CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Aleonso Palacio Jáquez, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Murguía Corral y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas y adiciones a la "LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO", a la "LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO" Y "LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO"; la segunda presentada por los CC. Diputados Miguel Ángel Olvera Escalera, Otniel García Navarro, Manuel Ibarra Mirano, Carlos Aguilera Andrade, Alfredo Héctor Ordaz Hernández, Dagoberto Limones López, Sergio Uribe Rodríguez, Raúl Antonio Meraz Ramírez, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Pedro Silerio García, Marcial Saúl García Abraham, Adrián Valles Martínez, María Elena Arenas Luján, Emiliano Hernández Camargo, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Felipe de Jesús Garza González, Elia María Morelos Favela, José Nieves García Caro, Karla Alejandra Zamora García y José Francisco Acosta Llanes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y de las representaciones del Partido Verde Ecologista de México y Partido Duranguense, que contiene reformas al "CÓDIGO PROCESAL PENAL"; AL "CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO" APROBADA MEDIANTE DECRETO NO. 338, POR LA LXII LEGISLATURA, A LA "LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO"; A LA "LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO" Y A LA "LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO", mismas que fueron turnadas a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados: María Elena Arenas Luján, Gina Gerardina Campuzano González, Dagoberto Limones López, Rodolfo Benito Guerrero García y Pedro Silerio García; Presidente, Secretario y vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud; asimismo, dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá, la concurrencia de la Federación y las



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Entidades Federativas en materia de salubridad, conforme lo dispone la fracción XVI del artículo 73 del citado ordenamiento.

SEGUNDO.- En México, desafortunadamente las conductas antisociales más frecuentes de los últimos años han sido los delitos contra la salud, en específico la producción, transporte y suministro de estupefacientes, psicotrópicos y demás substancias prohibidas por la ley.

Este ilícito afecta de manera directa a nuestras familias y a la sociedad en general, creando adicción en los niños y jóvenes, quienes desafortunadamente comienzan el consumo a temprana edad por la facilidad en conseguir dichos narcóticos, así mismo, los problemas de violencia que generan alrededor de la llamada "industria del narco" es un problema que como todos sabemos se ha visto incrementado en todo el territorio nacional.

La Organización Mundial de la Salud define a la adicción, como un consumo repetido de una o varias sustancias psicoactivas hasta el punto de que el consumidor (denominado adicto), se intoxica periódicamente o de forma continua, muestra un deseo compulsivo de consumir la sustancia o sustancias preferidas, tiene una enorme dificultad para interrumpir voluntariamente o modificar el consumo de la sustancia y se muestra decidido a obtener sustancias psicoactivas por cualquier medio.

TERCERO.- Como es bien sabido por todos el 20 de agosto del año 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma realizada a la Ley General de Salud, en relación a los delitos contra la salud, en tal virtud se estableció la competencia concurrente para los Estados respecto al narcomenudeo.

Dichas reformas han causado diversas interpretaciones por parte de la comunidad jurídica en general, la cual, se ha visto superada por la Contradicción de Tesis 448/2010 resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma, que dio origen a la Tesis P.J. 34/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en Septiembre de 2011, en la que se resolvió, en resumen, que a partir del 21 de agosto de 2010, se encuentra vigente la competencia de las autoridades estatales para conocer, resolver o ejecutar, las



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

sanciones y medidas de seguridad de los delitos previstos en el Capítulo VII del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, relativo a los Delitos Contra la Salud en su modalidad de "narcomenudeo", en términos del artículo 474 de la propia Ley, de modo que, resulta necesario acatar el cumplimiento de lo mandatado por la Norma General, en éste caso, adecuar la Ley Salud del Estado de Durango, acorde a la Norma General.

La dictaminadora hizo suyos la fundamentación y motivación expresada por los iniciadores, en el apartado de exposición de motivos de las correspondientes iniciativas, por tal motivo, al analizar las propuestas de reforma encuentra que ambas iniciativas son coincidentes en el fondo de los temas planteados motivo del presente, situación que amerita que sean desahogadas en un solo momento, además, se coincidió con los iniciadores en que con esta reforma se prevendrá y evitará el consumo inmoderado de estupefacientes y psicotrópicos; así mismo, se informará la sociedad duranguense sobre los efectos y daños físicos y psicológicos que causa el consumo de estas sustancias.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 310

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.-Se reforma y adiciona el artículo 164 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 164. El Gobierno del Estado en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para evitar y prevenir el consumo de sustancias que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- I. Participar en la elaboración del Programa Nacional de Salud para la Prevención y Tratamiento de la farmacodependencia;
- II. Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos;
- III. Coordinar y promover con los sectores público, privado y social las acciones para prevenir la farmacodependencia;
- IV. Crear indicadores y bases de datos que permitan identificar zonas, sectores y grupos de alto riesgo en materia de farmacodependencia;
- V. Diseñar políticas públicas adecuadas para cumplir con las campañas permanentes de información y orientación al público sobre la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos, proporcionar información y brindar atención médica y tratamientos a quienes consuman estas sustancias, campañas de educación para la prevención de adicciones y coordinarse con los sectores público social y privado;
- VI. Crear y mantener un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social de farmacodependencia;
- VII. Celebrará convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales en materia de farmacodependencia;
- VIII. Crear centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente, de conformidad con el artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud; y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

IX. Supervisar a las instituciones y organismos públicos y privados para que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, apegándose al respeto de la integridad y libre decisión del farmacodependiente.

En coordinación con los gobiernos municipales, el Gobierno del Estado determinará y ejercerá medidas de control en el expendio de sustancias inhalantes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de febrero del año 2013, a efecto de que se hayan efectuado las disposiciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que sobre la materia de farmacodependencia prevé el presente.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de agosto del año (2012) dos mil doce.



DIP. ADRIAN VALLES MARTINEZ
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (30) TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2012 (DOS MIL DOCE).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaria General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fechas 05 de julio del 2011 y 22 de agosto del 2012, se presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado, dos Iniciativas la primera presentada por los CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Irene Murguía Corral, Alonso Palacio Jáquez y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta LXV Legislatura, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA "LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO", A LA "LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO" Y "LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO"; la segunda por los CC. Diputados Rodolfo Benito Guerrero García, Miguel Ángel Olvera Escalera, Luis Enrique Benítez Ojeda, Otniel García Navarro, Jaime Rivas Loaiza, Manuel Ibarra Mirano, Carlos Aguilera Andrade, Alfredo Héctor Ordaz Hernández, Dagoberto Limones López, Sergio Uribe Rodríguez, Raúl Antonio Meráz Ramírez, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Pedro Silerio García, Marcial Saúl García Abraham, Adrian Valles Martínez, María Elena Arenas Luján, Emiliano Hernández Camargo, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Felipe de Jesús Garza González, Elia María Morelos Favela, José Nieves García Caro, Karla Alejandra Zamora García y José Francisco Acosta Llanes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y de las representaciones del Partido Verde Ecologista de México y Partido Duranguense de esta LXV Legislatura, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL "CÓDIGO PROCESAL PENAL"; AL "CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO", APROBADO MEDIANTE DECRETO NO. 338, POR LA LXII LEGISLATURA; A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO; A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO; Y A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, José Francisco Acosta Llanes, José Antonio Ochoa Rodríguez, Sergio Uribe Rodríguez y Miguel Ángel Olvera Escalera; Presidente, secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Ante el crecimiento exponencial del crimen organizado, la violencia y el aumento del consumo de drogas durante los últimos años en México, el Congreso de la Unión, aprobó



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

una iniciativa de ley con el fin de combatir el comercio de drogas a pequeña escala, conocido en México como "narcomenudeo". La Ley contra el narcomenudeo es el término mediático con el que se conoce la propuesta que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de tres leyes federales de México: la Ley General de Salud (LGS), el Código Penal Federal (CPF), y el Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP). La ley fue aprobada por ambas cámaras legislativas del Congreso en abril de 2009, y entró en vigor el 21 de agosto del mismo año.

SEGUNDO. Por tanto nuestra legislación deberá establecer la competencia de las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones, para conocer y resolver de los delitos, de la ejecución de sanciones y de la aplicación de medidas de seguridad, en materia de narcomenudeo, cuando los narcóticos estén previstos en la tabla contenida en el artículo 479 de la propia ley, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea menor a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos para presumir delincuencia organizada.

TERCERO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que dictaminó, coincidieron con los autores de las iniciativas que se mencionan en el proemio del presente, que es de vital importancia establecer en el apartado de las obligaciones y atribuciones de la Institución del Ministerio Público que prevee, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, que le autoridad investigadora conozca de la investigación de los delitos a que se refiere el Capítulo VII del Título Décimo Octavo denominado de los "Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo" de la Ley General de Salud.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

DECRETO No. 311

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 6, se reforma el artículo 11 y se reforma la fracción X, adicionando una fracción XI, recorriendo esta última a la fracción XII del artículo 22, de la “Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango”, para quedar como sigue:

Artículo 6.

.....
.....
.....

Podrá contar con las unidades especializadas para la investigación de los delitos en materia de narcomenudeo que prevé la Ley General de Salud.

Artículo 22.

I. a la IX.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

X. Intervenir en los asuntos relativos a los menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores, en los casos previstos en las leyes civiles y procesales que correspondan;

XI. Conocer de la investigación de los delitos a que se refieren el CAPÍTULO VII del TITULO DECIMO OCTAVO, denominado de los "Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo" de la Ley General de Salud.

XII. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Para la creación de las Unidades Especializadas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 de este Decreto, se estará a lo establezca la presupuestación de la Ley de Egresos correspondiente.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
M. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de agosto del año (2012) dos mil doce.



DIP. ADRIAN VALLES MARTINEZ
PRESIDENTE.

L. LXV LEGISLATURA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (30) TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2012 (DOS MIL DOCE).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHU



Secretaria General de Gobierno